

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 30 de ENERO de 2013

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Agricultura

AUMENTA LAS SANCIONES A
RESPONSABLES DE INCENDIOS
FORESTALES

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

PUBLICIDAD EN
DIARIO OFICIAL
EL 02-02-2013

L E Y N° 20.653

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 30 ENE. 2013 30 ENE 2013 - 10:48 HR. RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	30 ENE 2013 C67/1
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEPTO. C. CENTRAL	
SUB.DEPTO. E. CUENTAS	
SUB.DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U.y.T.	
SUB.DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 476 del Código Penal:

a) Sustitúyese, en el número 3°, la conjunción disyuntiva "o" por una coma (,), e intercálase, a continuación de la palabra "plantíos", la frase: "o formaciones xerofíticas de aquéllas definidas en la ley N° 20.283".

b) Agrégase el siguiente número 4°:

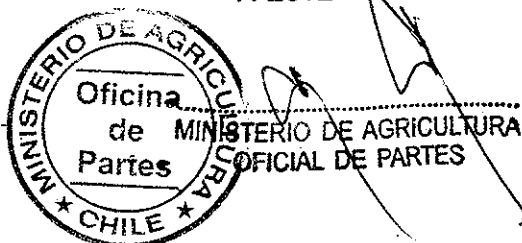
"4° Al que fuera de los casos señalados en los números anteriores provoque un incendio que afectare gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un Área Silvestre Protegida."

TOMADO RAZON

30 ENE 2013

Contralor General
de la República
Subrogante

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1931:

a) Sustitúyese su artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- El empleo del fuego, en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, y siempre que de ello no se haya seguido incendio, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que rozare a fuego infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquéllas definidas en la ley N° 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales."

b) Agréganse los siguientes artículos 22 bis y 22 ter:

"Artículo 22 bis.- Se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas.

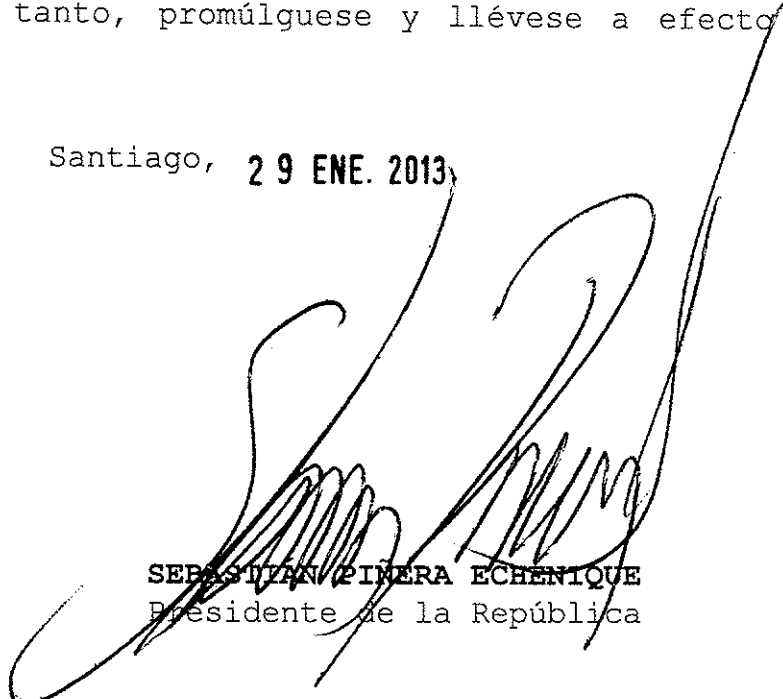
El incumplimiento de la prohibición referida en el inciso precedente hará incurrir a quien utilizare el fuego o cualquier fuente de calor en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 22 ter.- El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

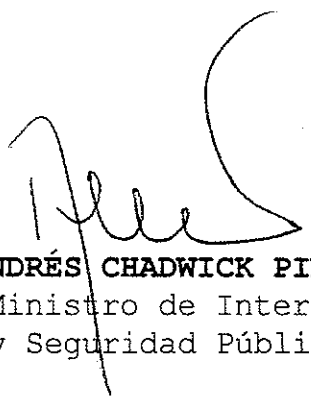
Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos a que alude el inciso anterior, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

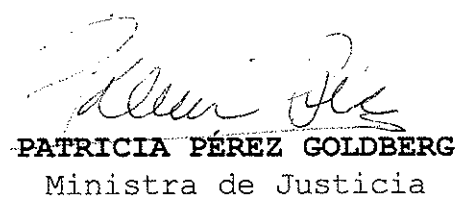
Santiago, 29 ENE. 2013,



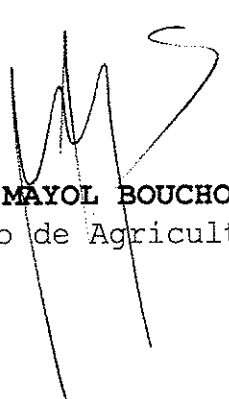
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro de Interior
y Seguridad Pública



PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia



LUIS MAYOL BOUCHON
Ministro de Agricultura

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Alvaro Cruzat O.

ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
Subsecretario de Agricultura